



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

### RESOLUCIÓN N° 133-2023-UNF/PCO

Sullana, 12 de setiembre de 2023.

#### VISTOS:

La Carta N° 003-2023-ING.B.A.E.P, de fecha 07 de setiembre de 2023; Informe N° 11-2023-ADSP-UNF-UEI, de fecha 11 de setiembre de 2023; Oficio N° 1154-2023-UNF-DGA-UEI, de fecha 11 de setiembre de 2023; Oficio N° 509-2023-UNF-DGA, de fecha 12 de setiembre de 2023; Informe N° 0537-2023-UNF-OAJ de fecha 12 de setiembre de 2023; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, el artículo 62° del citado dispositivo legal, establece que, es Atribución del Rector: 62.2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

#### A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### PRIMERA. POTESTAD DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

En base al artículo 29 de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora de la UNF tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que de acuerdo a ley corresponda.

SEGUNDA. PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Durante el proceso de constitución de la Universidad, los artículos del presente Estatuto, que se opongan, contradigan o no puedan implementarse de acuerdo a lo establecido en la normativa de la SUNEDU y MINEDU, respecto a garantizar las condiciones básicas de calidad, quedan en suspenso hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad. Encontrándose la Comisión organizadora facultada a emitir resoluciones que permitan el adecuado funcionamiento de la universidad hasta culminar el proceso de constitución.

(...)

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:

- a) La Comisión Organizadora, tiene atribuciones administrativas que competen a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad.
- b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones propias del Rector.
- c) Los Coordinadores de Facultad tiene atribuciones de Decano.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen:

- a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.
- b) La Vicepresidencia Académica de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado Académico.
- c) La Vicepresidencia de Investigación de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado de Investigación.

Que, el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que son funciones del presidente: Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, mediante Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 34° aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-Ef, prevé que:

34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda. b) En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado.

Que, con Carta N° 003-2023-ING.B.A.E.P, de fecha 07 de setiembre de 2023, el Ing. Brayan Anthony Enciso Polo presenta la solicitud de revisión y aprobación del Expediente Técnico de la IOARR de Rehabilitación: "Reparación de Taller; en la Escuela Profesional de Administración Hotelera y Turismo de la Universidad Nacional de Frontera Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura", de conformidad con la orden de servicio N° 818.

Que, con Informe N° 11-2023-ADSP-UNF-UEI, de fecha 11 de setiembre de 2023, el Ing. Antony Daniel Salazar Pacherez comunica al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones que se ha tomado en conocimiento el Expediente Técnico de la IOARR de Rehabilitación: "Reparación de Taller; en la Escuela Profesional de Administración Hotelera y Turismo de la Universidad Nacional de Frontera Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura"; por lo que, solicito su probación y ejecución de dicho expediente técnico.

Que, con Oficio N° 1154-2023-UNF-DGA-UEI, de fecha 11 de setiembre de 2023, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones informa a la Dirección General de Administración que el expediente técnico de obra evaluado, cuenta con la información técnica mínima para su elaboración y se concluye con opinión favorable por la aprobación del expediente técnico de obra en mención al no haber observaciones; se recomienda que sea derivado para su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, con Oficio N° 509-2023-UNF-DGA, de fecha 12 de setiembre de 2023, la Dirección General de Administración informa al Presidente de la Comisión respecto que la Unidad Ejecutora de Inversiones se aprueba mediante acto resolutivo la conformidad y viabilidad técnica del expediente técnico en mención.

Que, mediante Informe N° 0537-2023-UNF-OAJ de fecha 15 de agosto de 2023; la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal concluyendo: 1. Que, resulta viable la emisión del acto



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

resolutivo mediante el cual se apruebe el expediente técnico de la IOARR de Rehabilitación "REPARACIÓN DE TALLER EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN HOTELERA Y TURISMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA", a efectos de no vulnerar o contravenir la normativa de contrataciones del estado. 2. Que, el Titular del pliego emita el acto resolutivo en mención, en este caso, de acuerdo a sus funciones deberá ser emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora.



Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** el Expediente Técnico de la IOARR de Rehabilitación: "Reparación de Taller; en la Escuela Profesional de Administración Hotelera y Turismo de la Universidad Nacional de Frontera Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura", que asciende a la suma S/ 150,817.89 (Ciento Cincuenta Mil Ochocientos Diecisiete con 89/100 soles) que corresponde a la obra civil, y S/ 7,720.00 (Siete mil Setecientos Veinte con 00/100 soles) correspondiente a la supervisión de obra; ascendiendo a un costo total de S/ 158,537.89 (Ciento Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Treinta y Siete con 89/100 soles), y con un plazo de ejecución de 30 días calendarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que, la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones de esta casa superior de estudios, inicie las acciones de acuerdo a sus competencias, derivadas de lo aprobado en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR,** a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA  
Dr. José Florentino Molero López  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA